

Comité Asesor para la Hormona de Crecimiento, para 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 2008.—El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.

## ANEXO

### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura para la realización de funciones por el comité asesor para la hormona de crecimiento, para 2008

En Madrid, a 15 de septiembre de 2008.

## REUNIDOS

De una parte, don Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, nombrado mediante Real Decreto 436/2008, de 12 de abril («BOE» de 14 de abril de 2008), actuando en nombre y representación del Ministerio de Sanidad y Consumo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, doña María Jesús Mejuto Carril, en su calidad de Consejera de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 26/2007, de 30 de junio («DOE» Extr. número 6, de 2 de julio de 2007), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación de firma efectuada mediante Resolución de 2 de agosto de 2007, del Presidente de la Junta de Extremadura, a quien corresponde la firma de los Convenios que se celebren con la Administración General del Estado, según lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2008.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y exponen:

Primero.—Que mediante la Resolución de 29 de marzo de 1989 de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, fue creado el Comité Asesor de la Hormona de Crecimiento y sustancias relacionadas, con el fin de racionalizar el uso terapéutico de estos tratamientos.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, el ejercicio de las competencias del Estado en materia de farmacia corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y del organismo autónomo Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

El Comité Asesor de la Hormona de Crecimiento y sustancias relacionadas está adscrito actualmente a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, de acuerdo con el Real Decreto 1133/2008, de 4 de Julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, siendo su función el asesoramiento en la prescripción y uso racional de estos tratamientos.

Segundo.—Que mediante el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias de gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social facilitadas por el Sistema Nacional de Salud. Por parte de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, y con el objetivo de promover el uso racional de los medicamentos dentro de su ámbito de gestión y la correcta utilización de los recursos económicos, se plantea la necesidad de someter a la revisión de un comité técnico los tratamientos de Hormona de Crecimiento.

Tercero.—Ante la conveniencia de unificar el procedimiento para la valoración de los tratamientos con Hormona de Crecimiento prescritos a los titulares y beneficiarios de la asistencia sanitaria gestionada por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura con los que se siguen en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, del Instituto Social de la Fuerzas Armadas y de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, se considera oportuna la colaboración administrativa con el Ministerio de Sanidad y Consumo, a fin de que por parte del Comité Asesor de este Departamento sean revisados, tanto los nuevos casos, como los tratamientos ya establecidos, de los beneficiarios de la

asistencia sanitaria gestionada por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del Convenio es la realización de informes por el Comité Asesor para la Hormona de Crecimiento, a petición de los especialistas de los Hospitales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre los nuevos casos y las revisiones de estos tratamientos de los beneficiarios de la asistencia sanitaria gestionada por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.

Segunda. *Contenido.*

1. La Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, como interlocutor directo con el Comité Asesor, informará a los facultativos especialistas correspondientes, de los criterios de utilización aprobados por el Comité para estos tratamientos, y de las actualizaciones que de los mismos se produzcan.

2. Los protocolos de tratamiento se han de ajustar a los modelos establecidos por el Comité Asesor del Ministerio de Sanidad y Consumo, y han de ser cumplimentados debidamente en todos sus apartados por los facultativos que proponen el tratamiento, de acuerdo con los criterios de utilización aprobados por el mencionado Comité. Las obligaciones de protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, serán asumidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

3. El Ministerio de Sanidad y Consumo facilitará periódicamente a la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, la relación de los tratamientos informados por el Comité Asesor. Los dictámenes, que no tendrán un carácter vinculante, serán emitidos en un plazo máximo de 45 días a contar desde la fecha de recepción del protocolo en el Comité Asesor. La firma del presente Convenio no supone obligaciones de orden económico para ninguna de las partes.

Tercera. *Vigencia.*—El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo prorrogarse mediante cláusula expresa, que deberá firmarse antes de la finalización del Convenio.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*—Para la vigilancia del cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio se establece una Comisión de Seguimiento de carácter paritario constituida por 4 representantes, uno del Ministerio de Sanidad y Consumo, otro de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura y dos de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, cuyo funcionamiento se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. *Naturaleza y régimen jurídico.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, estando incluido entre los previstos en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedando fuera de su ámbito de aplicación, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de conflicto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Sexta. *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes por el incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso expreso de dos meses.

En prueba de conformidad y a su solo efecto, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en la fecha indicada en su encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.—La Consejera de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, María Jesús Mejuto Carril.

**17691**

*RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el impulso de actividades de prevención y control del tabaquismo.*

Suscrito el 13 de octubre de 2008, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Dependencia

cia de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el impulso de actividades de prevención y control del tabaquismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 2008.—El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.

## ANEXO

### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el impulso de actividades de prevención y control del tabaquismo

En Madrid, a 13 de octubre de 2008.

De una parte, don Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (BOE de 14 de abril 2008), y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra, doña María Jesús Mejuto Carril, Consejera de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ejercicio de las facultades propias de su cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 26/2007, de 30 de junio.

Ambos, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de colaboración y, a tal efecto,

## EXPONEN

Primero.—Que la Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y determina que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de promoción de la salud.

Segundo.—Que la prevención y promoción constituyen actuaciones básicas para intervenir sanitariamente sobre procesos patológicos susceptibles y hábitos nocivos para la salud.

Tercero.—Que la Ley 14/1986, General de Sanidad, estableció la obligación de las Administraciones públicas sanitarias a orientar sus actuaciones prioritariamente a la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, evitar las actividades y productos que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud.

Cuarto.—Que en España el tabaquismo es la primera causa aislada de mortalidad y morbilidad evitable, y que la evidencia científica sobre los riesgos que conlleva el consumo de tabaco para la población, tanto fumadora activa, como involuntaria es concluyente.

Quinto.—Que el consumo de tabaco, y el respirar aire contaminado por humo de tabaco, es un factor determinante de diferentes y graves patologías y de importantes problemas sociosanitarios, constituyendo un problema de salud pública de primer orden.

Sexto.—Que el día 11 de enero de 2005, España depositó el Instrumento de Ratificación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco (publicado en el BOE de 10 de febrero de 2005). En este Convenio Internacional se establecen las medidas a adoptar en relación con la Prevención del inicio del consumo de tabaco: educación, comunicación, formación y concienciación del público; regulación de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco; medidas relacionadas con los precios e impuestos; reglamentación de los productos del tabaco; empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco; comercio ilícito venta a menores y por menores, Protección contra la exposición al humo de tabaco y medidas encaminadas a Facilitar el abandono de la dependencia tabáquica.

Séptimo.—Que la Ley 28/2005, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, ha establecido una serie de limitaciones en la venta, consumo y publicidad de estos productos, y ofrece el soporte y cobertura normativa a las intervenciones educativas, preventivas y asistenciales desarrolladas en el conjunto del Estado, y señala en el capítulo IV, que las Administraciones públicas competentes promoverán acciones y programas de educación para la salud, información sanitaria, prevención del tabaquismo, programas sanitarios para la deshabituación tabáquica en la red asistencial sanitaria, y se promoverán los programas

de promoción del abandono del consumo de tabaco en instituciones docentes, centros sanitarios, centros de trabajo, entornos deportivos y de ocio. Asimismo, en el artículo 22.2 se establece que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, ejercerán las funciones de control e inspección, de oficio o a instancia de parte, así como la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones.

Octavo.—Que el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, establece, en su artículo 10, que la Dirección General de Salud Pública del Departamento asume las funciones de «promoción de la salud y prevención de las enfermedades», y específicamente en el apartado 10.1.h) se señala que ejercerá la función de «analizar, proponer y, en su caso, gestionar programas de prevención de las enfermedades, de educación para la salud y de promoción de hábitos saludables, en coordinación con las Comunidades Autónomas».

Noveno.—Que la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a la Ley 1/1999, de Prevención, Asistencia y Reinserción de Drogodependencias y el Programa de Prevención, Tratamiento y Control del Tabaquismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, manifiesta su interés en impulsar las actividades de prevención del tabaquismo.

Décimo.—Que ambas partes tienen intereses comunes y por ello acuerdan el presente convenio de colaboración que se regirá mediante las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de la colaboración entre ambas partes para potenciar la prevención y control del tabaquismo, prestando especial atención a los mecanismos de vigilancia, inspección y control de los espacios sin humo. Para la consecución del objetivo del presente Convenio se realizarán las actividades de:

1. Prevención del inicio del consumo de tabaco.
2. Ayuda a la deshabituación tabáquica.
3. Protección de la población no fumadora del aire contaminado por humo de tabaco.

Segunda. *Compromisos del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

1. Prestar apoyo técnico para el desarrollo de las actividades previstas en el convenio.
2. Colaborar con la Comunidad Autónoma de Extremadura en la realización de las actividades previstas, si así es requerido por la misma.
3. Aportar la información y documentación necesaria para el desarrollo del proyecto, siempre que sea requerida por la Comunidad Autónoma, y que ésta se encuentre en su poder.
4. Cofinanciar las actividades objeto del convenio, tal como se detalla en la estipulación sexta.

Tercera. *Compromisos de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

1. Realizar las actividades previstas en la estipulación primera del Convenio.
2. Cofinanciar las actividades objeto del convenio tal como se detalla en la estipulación sexta.
3. Elaborar un informe inicial que describa los proyectos a desarrollar para llevar a cabo las actividades contempladas en la estipulación primera. Dicho informe deberá adecuarse a la estructura que se señala en el anexo 1.
4. Cumplimentar y remitir al Ministerio de Sanidad y Consumo, con periodicidad trimestral, la información que se recoge en el anexo 2.
5. Elaborar un informe final que recoja todas las actuaciones realizadas en cada uno de los proyectos.
6. Elaborar un informe financiero comprensivo del gasto derivado del convenio.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*—Para la supervisión y seguimiento de la ejecución de este convenio de colaboración se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento, que se reunirá a petición de parte y al menos una vez antes del fin de su vigencia. Esta Comisión estará formada al menos por los siguientes miembros:

En representación del Ministerio de Sanidad y Consumo:

El Director General de Salud Pública.  
La Subdirectora General de Promoción de la Salud y Epidemiología.  
Un funcionario de la Dirección General de Salud Pública.

En representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

El Secretario Técnico de Drogodependencias.

La Coordinadora del Programa de Prevención, Tratamiento y Control del Tabaquismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Un funcionario de la Secretaría Técnica de Drogodependencias del Servicio Extremeño de Salud.

La Comisión de seguimiento levantará acta de cada una de sus reuniones, en la que se recogerán los acuerdos alcanzados. Además de la función genérica de vigilancia y seguimiento de la ejecución del presente convenio de colaboración, la Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.

Quinta. La vigencia del presente Convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta el 1 de diciembre de 2008.

Sexta. *Financiación y pago.*—El coste de las actividades previstas en el presente Convenio asciende a 609.553 euros (IVA incluido).

De esa cantidad el Ministerio de Sanidad y Consumo asume el 60 % que representa 365.732 euros (IVA incluido) y la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 40 % restante que asciende a 243.821 euros (IVA incluido).

Las actividades contempladas en la estipulación primera 1, ascienden a un total de 243.821 euros (40 % del coste total de las actividades previstas en el convenio), de los cuales el Ministerio de Sanidad y Consumo aportará un máximo de 146.293 euros correspondiente al 60 % del coste de la actividad. La Comunidad Autónoma de Extremadura contribuirá con 97.528 euros, correspondiente al 40 % restante.

Las actividades contempladas en la estipulación primera 2 ascienden a un total de 121.910 euros (20 % del coste total de las actividades previstas en el convenio), de los cuales el Ministerio de Sanidad y Consumo aportará un máximo de 73.146 euros correspondiente al 60% del coste de la actividad. La Comunidad Autónoma de Extremadura contribuirá con 48.764 euros, correspondiente al 40 % restante.

Las actividades contempladas en la estipulación primera 3 ascienden a un total de 243.821 euros, (40 % del coste total de las actividades previstas en el convenio), de los cuales el Ministerio de Sanidad y Consumo aportará un máximo de 146.293 euros correspondiente al 60 % del coste de la actividad. La Comunidad Autónoma de Extremadura contribuirá con 97.528 euros, correspondiente al 40 % restante. El 30 % como máximo de la cantidad aportada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, que asciende a 43.888 euros, se destinará a financiar parcialmente los gastos de la Comunidad derivados de las actividades de inspección a las que se refiere el artículo 22.2 de la Ley 28/2005, con los siguientes criterios:

El 35 % por la realización de actividades inspectoras en al menos el 20% del total de establecimientos del conjunto de los sectores que se determinan en el anexo 2.

El 70 % por la realización de actividades inspectoras en al menos el 40% del total de establecimientos, del conjunto de los sectores que se determinan en el anexo 2.

El 100 % por la realización de actividades inspectoras en al menos el 60 % del total de establecimientos, del conjunto de los sectores que se determinan en el anexo 2.

Las cantidades correspondientes al Ministerio de Sanidad y Consumo se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.313B.226.17 el ejercicio de gasto 2008.

Las cantidades a abonar por el Ministerio de Sanidad y Consumo se realizarán en dos pagos:

1. El primero por importe del 30 % del total tras la firma del convenio y entrega por la Consejería de Sanidad y Dependencia del informe previsto en la estipulación tercera 3.<sup>a</sup>

2. El segundo por un importe del 70 % del total, tras la recepción de los informes contemplados en la estipulación tercera (4.º, 5.º y 6.º). Para la realización del pago se incluirá en el expediente certificación de conformidad del (Director General o Subdirector General) de Salud Pública, acreditativo de la recepción de conformidad de los informes y de la justificación de los gastos efectivamente realizados. El plazo final para la presentación de la citada documentación será el día 1 de diciembre de 2008.

3. Para el pago de las citadas cantidades será precisa la previa validación de los anteriores informes por el Director General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Séptima. *Publicidad sobre los resultados del Convenio.*—La divulgación de los resultados de los proyectos objeto del presente convenio, sea cual sea el soporte en que se realice, hará mención expresa al hecho de ser producto del mismo, figurando en todo caso el logotipo del Ministerio de Sanidad y Consumo junto al de la Comunidad Autónoma.

Octava. *Resolución.*—El presente convenio podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

Podrá procederse igualmente a la resolución unilateral del Convenio por el incumplimiento de las obligaciones en él contenidas de una de las partes.

Novena. *Marco jurídico.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y conforme con lo previsto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación de los principios, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en él contenidos para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse. Asimismo, queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 2.3.a) del Reglamento de la Ley de General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Décima. *Jurisdicción.*—Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio y que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento se resolverán de conformidad con las normas aplicables en derecho y serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.—La Consejera de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, María Jesús Mejuto Carril.

## ANEXO 1

### Estructura del informe relativo a cada una de las actividades objeto del Convenio (contempladas en la estipulación primera)

Nombre de la actividad.

Proyecto/s a desarrollar:

Nombre del/os proyecto/s.

Justificación.

Objetivos.

Metodología.

Actuaciones y recursos.

Cronograma.



**Inspecciones informativas / de oficio**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PERIODO	MOTIVO															
		CONSUMO		VENTA MANUAL		VENTA MÁQUINA		SEÑALIZACIÓN		ZONAS HABILITADAS		PUBLICIDAD/PROMOCIÓN/PATROCINIO		OTRAS		TOTAL	
		P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N
Hostelería (bares, restaurantes y hoteles)																	
Establecimientos de alimentación																	
Establecimientos compartidos																	
Lugares de ocio																	
Lugares de trabajo																	
Centros sanitarios																	
Centros docentes																	
Centros y dependencias de las administraciones públicas																	
Medios de transporte y estaciones																	
Publicidad (exterior, buzoneo, medios de comunicación.)																	
Otros																	

Positiva: No se detecta infracción alguna.  
 Negativa: Se detecta algún tipo de infracción.

**Inspecciones por denuncia**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PERIODO	SECTORES	MOTIVO																
			CONSUMO		VENTA MANUAL		VENTA MÁQUINA		SEÑALIZACIÓN		ZONAS HABILITADAS		PUBLICIDAD/PROMOCIÓN/PATROCINIO		OTRAS		TOTAL		
			P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	
		Hostelería (bares, restaurantes y hoteles)																	
		Establecimientos de alimentación																	
		Establecimientos compartidos																	
		Lugares de ocio																	
		Lugares de trabajo																	
		Centros sanitarios																	
		Centros docentes																	
		Centros y dependencias de las administraciones públicas																	
		Medios de transporte y estaciones																	
		Publicidad (exterior, buzzoneo, medios de comunicación.)																	
		Otros																	
		<b>TOTAL</b>																	

Positiva: No se detecta infracción alguna.  
 Negativa: Se detecta algún tipo de infracción.

**Inspecciones totales**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PERIODO	MOTIVO															
		CONSUMO		VENTA MANUAL		VENTA MÁQUINA		SEÑALIZACIÓN		ZONAS HABILITADAS		PUBLICIDAD/PROMOCIÓN/PATROCINIO		OTRAS		TOTAL	
		P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N	P	N
Hostelería (bares, restaurantes y hoteles)																	
Establecimientos de alimentación																	
Establecimientos compartidos																	
Lugares de ocio																	
Lugares de trabajo																	
Centros sanitarios																	
Centros docentes																	
Centros y dependencias de las administraciones públicas																	
Medios de transporte y estaciones																	
Publicidad (exterior, buzoneo, medios de comunicación..)																	
Otros																	
<b>TOTAL</b>																	

Positiva: No se detecta infracción alguna.  
 Negativa: Se detecta algún tipo de infracción.

Nº TOTAL INSPECCIONES	
% SOBRE EL Nº TOTAL DE ESTABLECIMIENTOS DEL CONJUNTO DE LOS SECTORES	

**Sanciones**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PERIODO	EXPEDIENTES SANCIONADORES ABIERTOS						
		DE INSPECCIONES DE OFICIO			DE INSPECCIONES POR DENUNCIAS			TOTALES
SECTORES		LEVES	GRAVES	MUY GRAVES	LEVES	GRAVES	MUY GRAVES	
Hostelería (bares, restaurantes y hoteles)								
Establecimientos de alimentación								
Establecimientos compartidos								
Lugares de ocio								
Lugares de trabajo								
Centros sanitarios								
Centros docentes								
Centros y dependencias de las administraciones públicas								
Medios de transporte y estaciones								
Publicidad (exterior, buzoneo, medios de comunicación.)								
Otros								

Leves: Infracciones leves.

Graves: Infracciones graves.

Muy graves: Infracciones muy graves.



SECTORES	SANCIONES IMPUESTAS						
	DE INSPECCIONES DE OFICIO			DE INSPECCIONES POR DENUNCIAS			
	LEVES	GRAVES	MUY GRAVES	LEVES	GRAVES	MUY GRAVES	TOTALES
Hostelería (bares, restaurantes y hoteles)							
Establecimientos de alimentación							
Establecimientos compartidos							
Lugares de ocio							
Lugares de trabajo							
Centros sanitarios							
Centros docentes							
Centros y dependencias de las administraciones públicas							
Medios de transporte y estaciones							
Publicidad (exterior, buzono, medios de comunicación.)							
Otros							